



III CONGRESO ANUAL
DEL OBSERVATORIO DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA

Contratos públicos al servicio
de políticas públicas

5-6 de noviembre de 2019
ZARAGOZA

Universidad de Zaragoza
Edificio Paraninfo

Taller 2: La contratación pública en las Universidades y centros de Investigación de debate

“La transmisión de conocimiento como propiedad incorporal”

1. Transferencia de conocimiento

- Tercera misión de la Universidad en el siglo XXI
- Nueva función universitaria y no una simple prestación mercantil: a la que se refieren la LOU (artículos 1.2 , artículos 39,40) y la LCTI (artículos 35-38: capítulo. II del Título III)
- Canalizar el flujo de conocimiento universitario a la sociedad circundante a través de una variedad de procesos o instrumentos que la concretan: artículo 83 LOU; spin-offs (artículo. 83.3 LOU – artículo 35.2.C) LCTI; contratos de licencia de patentes, etc...
- Este nuevo mandato a la Universidad de transferir conocimiento, responde a una nueva exigencia social, vinculada a la idea de sociedad de conocimiento.

2. Transferencia de conocimiento como propiedad incorporal

- Aquellos negocios jurídicos de transferencia de conocimiento que comporten una actividad de creación original merecerán su protección como “obra” con derechos de autor, y tendrán la consideración de propiedad intelectual (artículo 10 LPI y artículo 13.1 LCTI)
- La propiedad intelectual en cuanto bien incorporal, implica la consideración del negocio jurídico como contrato privado excluido de la LCSP (artículo 9 LCSP) (artículo 55.2 LES y artículo 36 LCTI), que podrá ser adjudicado de forma directa.

3. Transferencia de los servicios de investigación

- Contratos de servicios de investigación y desarrollo (COMPRA PRE-COMERCIAL) están excluidos de la LCSP: artículo 8.
- Excepto: Aquellos servicios incluidos en determinados códigos CPV que cumplan dos condiciones: beneficios que pertenezcan en exclusiva al poder adjudicador para su utilización y que el servicio sea remunerado íntegramente por el poder adjudicador. Entonces, aplicación de la LCSP.
- Contratación de determinados servicios (personalísimos) con una Universidad mediante “procedimiento negociado sin publicidad” (artículo 168. a) 2º LCSP)